En la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_, entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre y apellido, tipo y Nº de documento, domicilio), en adelante EL LOCADOR y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre y apellido, tipo y Nº de documento, domicilio), en adelante EL LOCATARIO, se conviene celebrar este "contrato de locación de servicios" sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERA: OBJETO. El locador prestará al locatario los servicios de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (detallar).   
El locatario exhibe en este acto copia del título/certificado (o certificado) habilitante expedido por \_\_\_\_\_ y copia de su inscripción en la D.G.I. como trabajador autónomo bajo el C.U.I.T. Nº \_\_\_\_\_\_\_.

SEGUNDA: COMPROMISO. Durante toda la vigencia de este contrato, el locador se compromete a no contratar sus servicios con personas físicas o jurídicas con las que se relacione en razón de esta locación de servicios

TERCERA: PRECIO. El locatario abonará al locador la suma de $ \_\_\_\_ (pesos \_\_\_\_\_), por adelantado y en forma mensual del 1 al \_\_\_ de cada mes. La falta de pago en tiempo y forma convenida, devengará en favor del locador un interés \_\_\_% del monto adeudado, sin perjuicio de la facultad de éste de rescindir el contrato y exigir judicialmente la reparación por daños y perjuicios que corresponda.

CUARTA: VIGENCIA. Este contrato tendrá una vigencia de \_\_\_\_\_\_\_\_.

QUINTA: RESCISION. Cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo y por cualquier motivo declarar rescindido este contrato de locación de servicios. En tal caso, deberá comunicarlo a la otra con una anticipación no menor de \_\_\_\_\_ y en forma fehaciente. Caso contario se hará pasible de una multa de $\_\_\_\_\_ (pesos \_\_\_\_\_\_), en favor de la contraria, la que será exigible sin necesidad de interpelación alguna y por vía ejecutiva.

SEXTA: ENFERMEDAD. El locador deberá comunicar en forma fehaciente y con certificado médico que lo acredite, cualquier enfermedad que impida la realización de los servicios para los que fue contratado. En ese caso, el locatario abonará al locador su retribución mensual hasta un máximo de \_\_\_\_\_\_\_.  Pasado ese plazo de gracia, sin que el locatario se haya reintegrado a prestar su servicios en forma debida, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION. Queda prohibida la cesión en todo o en parte de este contrato de locación de servicios. El locador deberá cumplir en forma personal y de acuerdo con las instrucciones que el locatario impartirá el servicio para el que fue contratado.

OCTAVA: JURISDICCION. DOMICILIOS. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente boleto, el locador constituye domicilio en \_\_\_\_\_\_\_, y el locatario en \_\_\_\_\_\_\_\_\_. Ambas partes se someten a la competencia ordinaria de los Tribunales Ordinarios de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para todos los efectos derivados de este contrato y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor.

MODELO DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS (El presente es un modelo sugerido de uso optativo) Entre los Sres........, de profesión……………, M.P. Nº ......, con domicilio en calle................ de esta ciudad, en adelante llamado “EL LOCADOR DE SERVICIOS”, y el Sr.............. CUIT Nº ...................., con domicilio legal en calle ............ de esta ciudad, en adelante llamado “EL LOCATARIO DE SERVICIO”, convienen en celebrar el presente contrato de “LOCACION DE SERVICIOS”, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y por lo establecido en el Art. 1623 y ss. Del Código Civil. PRIMERO: EL LOCADOR se compromete a la realización específica de las siguientes tareas sin que esta mención importe la negación de otras conducentes a los fines contratados: ? Registración de libros de IVA. ? Liquidación del Impuesto a los Ingresos Brutos. ? Control de boletas de depósitos de Autónomos. ? Liquidación de sueldos dependientes, y todo lo inherente a esta tarea tal como Boletas de depósito de cargas sociales, confección del libro del Art. 52 L.C.T., etc. (Hasta dos empleados). ? ………………….. ? ………………….. SEGUNDO: La duración del presente contrato es por tiempo ilimitado, comenzando a regir el día ..... de ............ de dos mil...... Cualquiera de las partes podrán resolverlo, notificando tal determinación por medio fehaciente con quince (15) días de anticipación. Producida la notificación, las partes tendrán quince (15) para el cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas pendientes a la fecha de resolución. TERCERO: EL LOCATARIO DE SERVICIOS deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación necesaria para el cumplimiento de los servicios prestados por el LOCADOR, dicho material deberá ser provisto en el domicilio del LOCADOR DE SERVICIOS, del uno (1) al siete (7) de cada mes, los correspondiente a las tareas Fiscales. Con respecto a lo laboral y previsional, se deberá proveer la documentación entre el último día hábil de cada mes y el primer día hábil del siguiente. En caso contrario, el Locador no garantiza la correcta, eficiente y prolija realización de las tareas. CUARTO: El precio convenido para la realización de las tareas profesionales se establece en la suma de PESOS .......... (.....), el que será abonado por mes vencido en el mismo lugar y fecha estipulada para la entrega de la documentación fiscal. Los mismos serán actualizados tomando como base la tabla de HONORARIOS MINIMOS PUBLICADOS POR EL CONSEO PROFESIONAL (1) En caso de inspecciones, por el tiempo que dure, el LOCATARIO DE SERVICIOS se obliga a pagar un importe equivalente al ....... por ciento (..... %) del precio mensual. En caso de incumplimiento de la obligación de pago en el plazo estipulado, el Locatario incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento ni intimación judicial alguna, siendo esto causal de resolución. QUINTO: El profesional Locador se obliga a hacer conocer al Locatario sobre la marcha de los trabajos a su cargo, de la siguiente manera: por nota duplicada una vez cada seis meses, una en el mes de ...... y otra en el mes de........ SEXTO: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional Locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el Locatario. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, el profesional las hará saber al locatario o cliente a fin de buscar los medios idóneos para obviar las mismas o para proceder a la resolución de este contrato – si fuera imposible dar solución satisfactoria a las imposibilidades o dificultades surgidas – en cuyo caso el precio convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos. SÉPTIMO: Se deja expresamente aclarado que el Locador efectuará las labores ajustándose estrictamente a los comprobantes que el locatario le provea, por lo tanto de existir falsedad en las DDJJ será exclusiva responsabilidad del Locatario. OCTAVO: Las partes renuncian a cualquier fuera que les pudiere corresponder y se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de ......... fijando como domicilios los establecidos ut-supra y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs. de producido el mismo. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ............ a los .............. días del mes de ............. de 200........ . (1) Puede incorporarse otra cláusulade ajuste a los efectos de evitar la modificación del contrato y que los honorarios queden desactualizados en virtud de que el contrato se firma por tiempo ilimi tado

MODELO DE CONTRATO DE DESARROLLO DE SITIO WEB Entre los suscritos a saber (nombre completo)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, M.I.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en …………..Concepción del Uruguay, Entre Ríos, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y, de la otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en …………………., M.I. …………………………..de quien en adelante se denominará EL DESARROLLADOR, han convenido en celebrar el presente contrato de desarrollo de un sitio de Internet, sujeto al siguiente: CLAUSULADO PRIMERA.- OBJETO En virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE, encarga al DESARROLLADOR la elaboración de un nuevo sitio Web, mismo que quedará ubicado en la dirección Electrónica “www.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”, el cual consistirá en un sitio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Paginas programadas en HTML, de las cuales la primera será\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ contendrá texto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_texto e imagen y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_la dirección y forma de contactar al cliente. (Es recomendable incluir un anexo que describa el sitio, en el que se defina la identidad gráfica del mismo. Esta descripción puede aprobarse previamente a la firma del contrato o en el contrato fijarse una fecha para la entrega de propuestas y la aprobación de la final. También podría incluirse en el Anexo la descripción técnica del sitio donde se puede especificar el lenguaje en el que esté programada, las necesidades de espació en servidor, el peso máximo de los archivos, si incluirá bases de datos, herramientas de medición de tráfico, gestores de contenido, hojas de contacto, catálogos de producto, formularios, animaciones y en general cualquier herramienta que se incluya en el sitio. Es también de utilidad para la comprensión previa del sitio, sobre todo para visualizarlo previamente a que exista, es un mapa de navegación en donde se define la estructura general del sitio. Con esto se facilita la jerarquización de la información y se planea la navegación que tendrá el sitio. Adicionalmente, se puede prever una etapa de pruebas con simulaciones o maquetas, de alguna parte del sitio para prever defectos en el diseño global del sitio antes de que se concluya. Con esto se logra corregir errores antes de que sea muy complicado subsanar. Finalmente, se puede especificar también que el sitio sea compatible con la mayoría de navegadores en el mercado, de preferencia que se diseñe pensando en los estándares que garanticen que el sitio se verá cómo se diseñó en cualquier navegador y en cualquiera de sus versiones. No hay pretexto para imponerle al usuario final la carga de usar un navegador específico para ver un sitio.) SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EL CONTRATANTE se compromete a: • Proporcionar a tiempo al DESARROLLADOR toda la información básica para la ejecución del trabajo, que será disponible, fiable, correcta, actualizada y completa. • Pagar cumplidamente el valor del contrato como contraprestación al desarrollo del sitio Web encargado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. EL DESARROLLADOR se compromete a: • Realizar su mejor esfuerzo en el desarrollo del sitio Web contratado de modo diligente y competente, dentro de los plazos acordados. • Corregir e incluir aquellos cambios señalados por EL CONTRATANTE, luego de cada una de las revisiones programadas, siempre y cuando EL CONTRATANTE, solicite al DESARROLLADOR por escrito dichas correcciones, e inclusiones Si transcurridos siete (7) días hábiles contados desde la fecha de en qué tuvo lugar la respectiva revisión programada, sin que hubiera habido comunicación de EL CONTRATANTE, se entenderá dicho silencio como aceptación del sitio Web con los arreglos, correcciones y/o inclusiones efectuadas. • En el caso de subcontratación puntual de algún producto o servicio por parte de EL DESARROLLADOR a un tercero, EL DESARROLLADOR garantizará y será responsable del resultado final del trabajo de dichos terceros, de la observancia de los derechos de propiedad intelectual involucrados, de la confidencialidad guardada por dichos terceros en relación con la información suministrada por EL CONTRATANTE, y será de igual manera responsable por la legitimación de las cesiones de derechos a las que hubiere lugar a efectuarse entre el subcontratista y EL CONTRATANTE. • Ceder de forma exclusiva los derechos patrimoniales sobre el diseño del sitio Web desarrollado a favor de EL CONTRATANTE. • Guardar absoluta confidencialidad de toda la información empleada para el idóneo desarrollo del sitio Web • Responder en el evento en que el sitio Web desarrollado contenga enlaces incluidos por él, que desacrediten a terceros. • Garantizar el idóneo funcionamiento de los vínculos del sitio Web al momento de la entrega final. • Incluir en el sitio Web una advertencia relativa al © Copyright e indicaciones de que la misma está protegida por el derecho de autor. TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DISEÑO DEL SITIO WEB OBJETO DEL CONTRATO EL DESARROLLADOR cede en exclusiva EL CONTRATANTE, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del sitio Web alojado en el dominio\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que mediante este contrato se le encargó y por ello, EL DESARROLLADOR no podrá ceder a terceros ninguno de los derechos ni obligaciones establecidas en el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de EL CONTRATANTE. La cesión de estos derechos se extiende a nivel mundial y durará hasta que la citada obra pase al dominio público. En caso de que EL DESARROLLADOR aporte materiales que, siendo objeto de protección en propiedad intelectual, hayan sido utilizados para el desarrollo del sitio Web encargado, EL CONTRATANTE, quedará exento de toda responsabilidad en que pudiera incurrir por cualquier violación de tales derechos con respecto a terceros (entendiendo por terceros cualquier persona natural o jurídica diferente AL CONTRATANTE). Si a pesar de lo anterior EL CONTRATANTE, se viera inmerso en algún tipo de reclamación por la violación de derechos causada por EL DESARROLLADOR, EL DESARROLLADOR deberá soportar los gastos que pudiera ocasionarle al CONTRATANTE en su defensa. EL CONTRATANTE, se reserva además el derecho a reclamar al DESARROLLADOR la indemnización por daños y perjuicios sufridos, que deberán cuantificarse con relación a la importancia del daño económico soportado. CUARTA.- DURACIÓN Y ENTREGA DE LA(S) OBRA(S) La entrega del sitio Web desarrollado en virtud del presente contrato, se llevará a cabo dentro de un plazo de ( ) \_\_\_\_ días/meses contados a partir de la firma del mismo. Este plazo es prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes. Una vez finalizado el desarrollo del objeto del contrato y aceptado por EL CONTRATANTE el producto final, EL DESARROLLADOR deberá hacer entrega formal del sitio Web desarrollado, junto con cualquier otra documentación que se haya generado con motivo de este contrato, de tal forma que sólo existirá una copia de la totalidad del material relativo al objeto del contrato en poder exclusivo de EL CONTRATANTE. La entrega, exposición y prueba del sitio Web desarrollado se efectuará en las instalaciones de EL CONTRATANTE, y los gastos de transporte correrán por cuenta del EL DESARROLLADOR. QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO Como remuneración económica por concepto del desarrollo del sitio Web contratado, y contraprestación por la cesión de los derechos patrimoniales de autor derivados del diseño de dicho sitio Web, EL DESARROLLADOR, percibirá la suma de ($\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) asumida en su totalidad por EL CONTRATANTE. Los pagos por concepto del anterior valor se realizarán de la siguiente manera: (INDICAR EL NÚMERO DE PAGOS, EL MONTO DE LOS MISMOS, LAS FECHAS DE ENTREGA, DE QUERERSE ASÍ, Y EL LUGAR DE LOS PAGOS) El retraso o incumplimiento del pago generará a cargo del CONTRATANTE un interés del \_\_\_\_\_\_\_\_\_% (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por ciento) mensual hasta la total liquidación del adeudo correspondiente. SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL El Desarrollador reconoce expresamente que pertenece a EL CONTRATANTE la plena y exclusiva titularidad y propiedad de todos y cada uno de los elementos de la páginas de Internet del portal objeto del presente contrato, por este acto el Desarrollador cede y transfiere, en forma irrevocable y sin limitación alguna al Cliente, todos los derechos patrimoniales de autor derivados del diseño del sitio Web contratado y acciones que le corresponden, y que le sean reconocidos en el futuro en cualquier país. El precio pactado en el presente contrato cubre a satisfacción del Desarrollador la totalidad de los trabajos por la creación del sitio Web. Así mismo será responsabilidad de EL CONTRATANTE obtener todo tipo de licencias permisos o cesiones de derechos relativos al material que entrega y se incluye en los sitios, así como del software requerido para el correcto funcionamiento de dicho sitio. Sin perjuicio de lo anterior, El Desarrollador tendrá derecho a que incluya, en la parte inferior del sitio Web objeto del presente contrato, una leyenda que indique lo siguiente: “Sitio Web por (nombre del desarrollador”). SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL SITIO WEB DESARROLLADO. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, contará de manera exclusiva con la posibilidad de introducir las modificaciones, correcciones, inclusiones que estime oportunas al sitio Web cuyo desarrollo constituye el objeto del presente contrato, bien sea directamente, o través de un tercero que podrá coincidir con EL DESARROLLADOR o no. OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Las partes se comprometen, con carácter mutuo y recíproco, a tratar como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que la contraparte le haya facilitado para el desarrollo del objeto del presente contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia ninguna parte podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona física o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte. La misma confidencialidad que se imponen a las partes o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación de las mismas partes hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación. Este compromiso de confidencialidad, tanto entre las partes como de éstas con sus trabajadores y contratistas, permanecerá durante la vigencia del presente contrato así como un año después de la finalización del mismo. NOVENA.-AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.- Para la ejecución de este contrato, EL DESARROLLADOR actúa por su propia cuenta, con absoluta autonomía, sin estar sometido a subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE y su compensación corresponde al valor que se compromete EL CONTRATANTE a pagar en virtud del presente contrato. El personal, los empleados y trabajadores de EL DESARROLLADOR, de terceros subcontratistas a través de los cuales éste preste los servicios objeto del contrato no serán empleados ni trabajadores de EL CONTRATANTE, asumiendo EL DESARROLLADOR toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de tal personal y empleados. Se entiende que el personal vinculado con la ejecución del objeto contractual no adquiere por ese contrato vínculo laboral o administrativo con EL CONTRATANTE y por consiguiente los salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de EL DESARROLLADOR de los terceros subcontratistas correspondientes, así como su vinculación y desvinculación. EL DESARROLLADOR se compromete expresamente a asumir la totalidad de las obligaciones laborales, corrientes o especiales establecidas por la ley, en el desarrollo del presente contrato. DECIMA.-NATURALEZA DEL CONTRATO.- Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, todos los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato se regularán por el Código Civil y Comercial de la República Argentina. DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Si en cualquier momento las partes podrán llevar cualquier disputa o controversia o reclamo relacionado con este contrato, incluyendo la existencia, validez o terminación de éste, ante los Tribunales Ordinarios de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los \_\_\_ días del mes \_\_\_\_ de \_\_\_\_, en dos copias de igual valor y tenor.

*EL CONTRATANTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

*EL DESARROLLADOR: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*

**Las cláusulas de confidencialidad en el contrato de trabajo**

Quienes se familiarizan normalmente con la información confidencial de una empresa son sus trabajadores, en particular, aquellos que tienen el carácter de exclusiva confianza. Para resguardar el cuidado de dichos antecedentes, la empresa suscribe con dichos trabajadores cláusulas de confidencialidad en los contratos de trabajo. Este artículo analiza tales cláusulas en el ámbito jurídico laboral, en particular, su noción, objetivos principales, requisitos necesarios para que sean consideradas válidas y las consecuencias que se derivan de su incumplimiento.

**Palabras clave:** Contrato de trabajo – Derechos del trabajador – Cláusula de confidencialidad – Secreto empresarial.

**I. Introducción**

La fuerza competitiva de las empresas está vinculada, en una gran dimensión, a sus capacidades y habilidades para generar y manejar información y conocimientos tecnológicos y comerciales[[1]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-1). En este contexto, **la información se ha convertido en un factor de riqueza**, y sus creadores o quienes tienen acceso a ella gozan de ventajas comparativas en relación con aquellos que no disponen de esta posibilidad[[2]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-2).

Así pues, la información de naturaleza confidencial tiene una importancia clave en el éxito de una empresa. Existen diversos estudios empíricos que dan cuenta de que hoy buena parte del valor final de los productos y servicios que los operadores comercializan y ofrecen en el mercado reside en los intangibles y, especialmente, en antecedentes secretos de carácter empresarial[[3]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-3). Tales antecedentes se constituyen en muchos casos en elementos de la individualidad de una empresa, cuya utilización se manifiesta en una mejor producción, en una disminución de costos y tiempos, y en un aumento de calidad y venta de los productos y servicios[[4]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-4).

Por tales motivos, no debe extrañar que las empresas conciban esta clase de información como un activo valioso, y que se esfuercen en mantener a resguardo de quienes pretendan conocerla sin sufragar los costos de su producción, adquisición o descubrimiento[[5]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-5).

Ciertamente, **el mecanismo jurídico más utilizado con miras a proteger dicho secreto es el pacto o cláusula de confidencialidad**. Las empresas lo suelen suscribir con aquellas personas con las que mantienen una relación comercial o laboral y que, producto de esa relación, pueden acceder a antecedentes confidenciales de ella. Si existen quienes se familiarizan con información reservada de manera habitual en una empresa, éstos son precisamente sus trabajadores. En particular, aquellos que se sitúan en una posición cercana al empleador dentro de la organización interna de la empresa, como son los gerentes o apoderados dotados de poderes generales y los trabajadores de exclusiva confianza. Justamente, el empleador confía en ellos dicha información pues resulta necesaria para que éstos puedan cumplir de buena forma la labor para la que fueron contratados.

En el presente artículo pretendemos analizar dichas cláusulas. En la primera parte, veremos qué se entiende por secreto de empresa en general y cómo se encuentra regulado en nuestra legislación. En la segunda parte, nos centraremos en las cláusulas de confidencialidad propiamente tales, en específico su noción y principales objetivos. En la tercera parte, analizaremos, a luz del principio de proporcionalidad, los requisitos necesarios para que este tipo de pactos sean considerados válidos y no sean contrarios a los derechos fundamentales de libertad de trabajo y la libertad de expresión. Finalmente, en la cuarta parte, examinaremos las consecuencias que se derivan en caso de que un trabajador incumpla el deber de reserva, principalmente el despido por falta de probidad y la indemnización por daños y perjuicios.

**II. Sobre el secreto de empresa y su protección legal**

El secreto es un estado de hecho o situación fáctica consistente en el conjunto de antecedentes que una persona o personas tienen sobre la existencia o caracteres de cosas, procedimientos, hechos, etc. y que desean conservar en exclusiva frente a otras personas[[6]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-6).

El ordenamiento jurídico protege diferentes secretos porque su titular tiene determinado interés en mantenerlo en reserva. En este sentido, conforme con Gómez Segade, según si el titular sea la administración pública (en un sentido amplio) o un particular, cabe distinguir entre secretos oficiales y secretos privados[[7]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-7). Entre los primeros destacan por su importancia los que tienen por objeto la economía del país y su sistema de defensa[[8]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-8).

En cambio, secretos privados son aquellos que responden a un interés jurídicamente apreciable de un particular. Pueden relacionarse así con variados aspectos de la actividad humana: desde una cuestión íntima como escribir una carta hasta la gestión de una empresa o establecimiento industrial[[9]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-9). Con todo, se excluye como secreto industrial y de negocios a la información que sea del dominio público o la que resulte evidente para un técnico en la materia con base a antecedentes previamente disponibles[[10]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-10).

Tratándose de una empresa, la información sensible se circunscribe más bien a cuestiones propias del negocio. En este orden, se utiliza la expresión "secreto de empresa" para hacer referencia a esta clase de información. Siguiendo a Gómez Segade, es posible distinguir tres grupos de secretos: i) Secretos técnicos industriales: aquellos que consisten en procedimientos de fabricación, reparación o montaje, y prácticas manuales para la puesta a punto de un producto; ii) Secretos comerciales: aquellos que consisten en listas de clientes, de proveedores, cálculo de precios, etc.; y iii) Secretos sobre organización interna: aquellos que consisten en relaciones con el personal de la empresa, situación financiera de la empresa, el proyecto de celebrar un contrato, etc[[11]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-11).

En nuestro país, la Ley N° 19.039: sobre Propiedad industrial, dedica su título 8° a la protección del secreto empresarial. De acuerdo con dicho cuerpo legal, este secreto se define como "todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a su poseedor una mejora, avance o ventaja competitiva" (artículo 86). Según se aprecia, la norma hace referencia solamente a "productos o procedimientos industriales". Por procedimientos industriales es posible entender el "conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales"[[12]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-12); y el producto industrial sería el resultado que se obtiene de la aplicación de dicho procedimiento.

Como se advierte, esta definición legal sólo comprende dentro del concepto de secreto de empresa a aquellos secretos técnicos-industriales de los que hablaba Gómez Segade. Esta definición, restringida a aspectos "industriales" y no a otros antecedentes empresariales que pueden también ser reservados obedece, según Schmitz Vaccaro, precisamente "al hecho de que el tema sea regulado por la ley de propiedad industrial"[[13]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-13).

A este respecto, cabe tener en cuenta algunas normas de nuestro ordenamiento jurídico que se refieren al carácter confidencial de determinadas informaciones o antecedentes, a saber:

i) **El artículo 154 de la Ley general de bancos (texto refundido por el Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997) a cuyo tenor "los depósitos y captaciones de cualquiera naturaleza que reciban los bancos están sujetos a secreto bancario y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente". Luego, destaca la misma disposición: "Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y los bancos solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial al cliente" (artículo 154 inciso 1°).** Cabe señalar, sin embargo, que nuestro ordenamiento reconoce diversos supuestos en que se puede levantar el secreto bancario[[14]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-14).

ii) El inciso 1° del artículo 85 de la Ley N° 18.045, de Mercado de valores señala que a "los socios, administradores, y en general a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo"[[15]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-15).

iii) Tratándose de información privilegiada en el mercado de valores, el artículo 165 de la Ley 18.045 dispone que: "cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores [...], posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada". El artículo 166 del mismo cuerpo legal establece una serie de presunciones de conocimiento de información privilegiada.

iv) El artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada, dispone que no pueden ser objeto de tratamiento, en registros o bancos de datos de organismos públicos o por particulares, los antecedentes sensibles de una persona. Estos antecedentes consisten en "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual" [cfr. artículo 2 letra g) Ley 19.628][[16]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-16).

v) El artículo 22 inciso 8° del Decreto-ley N° 211, a propósito de la prueba que se puede rendir en un juicio de libre competencia, contempla que se le puede dar el carácter de reservado –respecto de terceros, e incluso de las demás partes del proceso– a "aquellos instrumentos que contengan fórmulas, estrategias o secretos comerciales o cualquier otro elemento cuya revelación pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular".

Según se observa, hay información que posee el carácter de reservada que no necesariamente se incardina dentro del secreto de empresa de la Ley N° 19.039, que, como se explicó, se encuentra circunscrito a aspectos industriales. En efecto, existen disposiciones legales que otorgan de manera imperativa el carácter de secreto a materias que se refieren a aspectos íntimos de las personas (Ley sobre protección de la vida privada), a las cuentas bancarias (Ley general de bancos), o a la información privilegiada en el mercado de valores (Ley de mercado de valores). Se trata de normas cuyo cumplimiento se dirige principalmente a empresas que manejan bases de datos, bancos, sociedades clasificadas y emisores de valores, los cuales deberán velar por el cumplimiento de dicha reserva. Conviene subrayar que, entre los principales obligados a no divulgar tal clase de información, se encuentran los dependientes de dichas entidades. Es por ello que suele ser habitual que sus contratos de trabajos contemplen el deber de reserva respecto de los secretos antes mencionados[[17]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-17).

Asimismo, se puede conceder a petición de parte el carácter de reservado –en un proceso de libre competencia– a aquellas informaciones o circunstancias cuya revelación pueda afectar negativamente el interés competitivo de su titular (Decreto-ley N° 211). Debe tratarse de aspectos cuyo secreto procura a éste una ventaja con relación a sus competidores. De esta forma, si la información es traspasada a empresas competidoras, la empresa titular dejaría de poseer esa ventaja, con lo cual indudablemente sufriría un perjuicio.

Por último, en el ámbito penal, se encuentra específicamente tipificado el delito de revelación de secretos de fábrica, para todo aquel que de manera fraudulenta divulga los secretos de la empresa donde ha estado o esté empleado (cfr. artículo 284 CPen.); lo que pone de manifiesto la gravedad con que nuestro ordenamiento concibe el traspaso de información reservada.

Como se aprecia, es amplio el espectro de asuntos que por mandato legal o interés competitivo legítimo de la empresa caben dentro del ámbito de la confidencialidad. En esta línea, en el Derecho comparado se ha entendido el secreto de empresa en un sentido amplio. Así, se ha señalado que dicho concepto importa aquella "información de conocimiento reservado que tiene un valor económico derivado de la ventaja comercial que significa, para quien lo posee bajo condición, que sus competidores no lo conozcan también"[[18]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-18). Es decir, se comprenden dentro de este concepto los secretos técnicos, industriales, comerciales y de organización interna de la empresa antes mencionados. En definitiva, creemos que pueden presentar el carácter de secreto empresarial, y, por ende, ser protegidas por medio de pactos de confidencialidad las tres categorías de secreto a que hacía mención Gómez Segade.

**III. Pactos de confidencialidad en el contrato de trabajo**

**1. Noción y objetivos.**

Por confidencialidad se entiende "cualidad de confidencial", y por confidencial, "secreto o reservado"[[19]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-19). Secreto se define como "cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta" y también como "conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio"[[20]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-20). Por su parte, reservado se define como "cauteloso, reacio en manifestar su interior"[[21]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-21). De ello se deduce que una obligación de confidencialidad es un deber de custodia de cierta información que sólo es conocida por una persona o por un número limitado de personas, con exclusión de otros. De acuerdo a Cabanellas de las Cuevas, dos son los elementos esenciales para que una información tenga la condición de confidencial. El primer elemento consiste en que los conocimientos se encuentren únicamente en poder de un número limitado de personas; eso sí, no cabe exigir que estos conocimientos secretos sólo sean accesibles a su titular, pues ello impediría su utilización económica, la cual requiere su comunicación a ciertos trabajadores, proveedores, etc. El segundo elemento es de orden subjetivo y consiste en la voluntad de quien lo posee de que éste no sea divulgado. Ciertamente, este deseo se manifiesta de diversas formas tangibles, destacándose entre aquellas de orden jurídico, la imposición de obligaciones de no divulgación o cláusulas de confidencialidad[[22]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-22).

Así las cosas, en el ámbito laboral, la cláusula de confidencialidad puede ser definida como un acuerdo bilateral suscrito entre empleador y trabajador, cuyo objeto consiste en imponer a este último la obligación de que determinada información, de la cual tome conocimiento con ocasión de su labor en una empresa, sea mantenida oculta a terceros[[23]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-23). Las informaciones que pueden ser objeto de este pacto serían los secretos de empresa mencionados anteriormente, vale decir: secretos técnicos industriales, secretos comerciales, y secretos sobre la organización interna de la empresa (véase el cap. II).

Siguiendo a Suñol, las principales virtudes que presentan estos acuerdos, entre otras, son las siguientes:

i) Identificar con precisión los elementos informativos que tienen la condición de secretos y sobre los que, por lo tanto, debe mantenerse la reserva;

ii) Permitir prever otros aspectos relevantes, tales como, el plazo durante el cual será exigible el deber de secreto sobre una determinada información; las consecuencias de su incumplimiento, etc.; y

iii) Establecer los medios lícitos por los que puede adquirirse el secreto, así como para complementar un acuerdo de transferencia de tecnología[[24]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-24).

Cabe señalar que la transmisión de conocimientos sin imponer restricciones sobre su uso, no conferirá en principio derecho a impedir dicho uso con posterioridad a la comunicación de la información[[25]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-25). De manera que es sobre el titular del secreto industrial o comercial en quien recae la carga de la prueba para acreditar la creación de una relación de confidencialidad[[26]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-26). Se manifiesta así la importancia que para dicho titular representa la existencia de un pacto de confidencialidad que dé cuenta de una obligación de reserva.

**2. Obligación de secreto del trabajador y pacto de confidencialidad.**

En nuestra opinión, la obligación del trabajador de mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa deriva del deber de buena fe. Como apuntan Thayer y Novoa, el deber de fidelidad obliga al trabajador a no procurar "el daño para la empresa: [...] daño económico o comercial, difundiendo sus secretos industriales, técnicas de trabajo, proporcionando a otras empresas informaciones, etc."[[27]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-27). Así, relacionando esta materia con el artículo 1546 CC., tales consideraciones vienen a ser una manifestación del principio de la buena fe[[28]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-28), con el agregado que no se trataría en estos casos simplemente de "obligaciones que integran la naturaleza del negocio jurídico, sino de deberes esenciales y principales"[[29]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-29). En un sentido similar, Irureta Uriarte considera que el respeto de este principio por parte de un trabajador "implica que éste debe abstenerse de ejecutar conductas eventualmente reprochables (‘aun cuando no le hubiere especialmente prohibido')"[[30]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-30). En este orden de ideas, el autor recién citado indica que la buena fe envuelve la obligación del trabajador de someterse a niveles razonables de cooperación, lo que evidencia un compromiso leal con el programa negocial. Afirma así que entre los deberes de cooperación se encuentra el deber de secreto, que obliga a guardar la debida confidencialidad y discreción sobre determinados asuntos o informaciones de las cuales tome conocimiento el trabajador en razón de su cargo[[31]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-31). La jurisprudencia de la Corte Suprema ha manifestado un criterio similar, al fallar que "las relaciones laborales han de desenvolverse en un clima de confianza, el que se genera en la medida que las partes cumplan con sus obligaciones en la forma estipulada, fundamentalmente, de buena fe, principio del cual se encuentra imbuida toda nuestra legislación", agregando que las partes de una relación laboral tienen deberes "que si bien no han sido explicitados en el texto del contrato pertinente o consensuados expresamente, emanan de la naturaleza de la relación laboral, por ejemplo, que ninguna de las partes actuará en perjuicio o detrimento de la otra"[[32]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-32). Situados estos criterios específicamente en materia de confidencialidad, objeto del presente estudio, la Corte de Santiago señaló que el "deber de lealtad que tienen los trabajadores con su empleador" implica, entre otras, "la obligación de guardar el secreto de información de importancia que pertenezca al empleador"[[33]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-33).

Con todo, para el mantenimiento de la condición de confidencial de determinada información, es necesario que el empleador adopte ciertas precauciones que den cuenta de dicho carácter[[34]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-34). De lo contrario, puede producirse la pérdida de la condición secreta de cierta información, si ella llegase a conocimiento de trabajadores que no tienen relación directa con su uso, si tal circunstancia hace suponer razonablemente a esos dependientes que tales antecedentes carecen de esa naturaleza confidencial[[35]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-35). Por tal motivo, se sostiene que la empresa debe manifestar con claridad el deseo de mantener oculta cierta información, en orden a impedir que llegue a conocimiento de otros[[36]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-36). Para esto, la empresa debe utilizar medios idóneos que constituyan la exteriorización necesaria de su voluntad de guardar el secreto.

Los medios para mantener en confidencialidad cierta información pueden ser de carácter fáctico o jurídico[[37]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-37). Entre los primeras, es posible destacar: i) la colocación de cerraduras en los lugares donde se almacene la información y el mantenimiento de las llaves de acceso en un lugar centralizado donde los autorizados deban requerirlas y devolverlas; ii) el acceso por clave a los sistemas computacionales; iii) la delimitación de áreas restringidas, con avisos o carteles que den cuenta de tal particularidad y su acceso controlado por medio de tarjetas electrónicas; iv) la inclusión de notas o instrucciones en manuales, planos impresos y otros documentos similares, que indiquen claramente que su contenido debe ser mantenido en reserva, etc.[[38]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-38).

Las prevenciones destinadas a mantener la reserva de los conocimientos pueden ser no sólo de naturaleza material, sino también pueden ser de naturaleza jurídica. Ciertamente entre tales prevenciones se destacan las cláusulas de confidencialidad redactadas por el titular de la información y que obligan a los receptores de la información a conservarla oculta[[39]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-39). Los pactos de confidencialidad se presentan así como un instrumento sumamente necesario con miras a proteger dicha clase de conocimiento. En efecto, estos pactos constituyen la mecánica jurídica por excelencia para preservar el carácter secreto de una información[[40]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-40). En nuestra opinión, en gran medida, la importancia de la cláusula de confidencialidad reside en que permite especificar con claridad cuáles son las materias que la empresa considera confidenciales[[41]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-41).

Como apuntábamos, una de las virtudes de mayor relevancia de estos pactos consiste en determinar las materias que revisten el carácter de secretos y sobre las que, por lo tanto, debe mantenerse la reserva[[42]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-42). Y es que si no existe un pacto en donde se precisen las materias objeto de reserva, pueden surgir dudas en cuanto a cuáles tendrían la condición de secreto y, por ende, si son objeto de protección. Según hemos podido apreciar, nuestra legislación de propiedad industrial (Ley N° 19.039), que se refiere al secreto empresarial, lo circunscribe exclusivamente a productos y procedimientos industriales, dejando de lado otros aspectos relevantes de un negocio, como los secretos comerciales y de organización interna de la empresa. De modo que en estos casos resultará importante la existencia de una cláusula de confidencialidad que expresamente proteja tal clase de información, con miras a que no exista duda sobre su carácter secreto.

Con todo, debe advertirse que el acuerdo de confidencialidad no convierte en información secreta a aquella que es fácilmente accesible[[43]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-43). Como bien señala la Dirección del Trabajo, no parece idónea la cláusula de confidencialidad que persiga mantener reservada una información de conocimiento público[[44]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-44). Por consiguiente, si al momento de la suscripción del acuerdo, la información objeto del mismo y expresamente calificada en él como secreta se encontrara en el dominio público o, a pesar de haber gozado inicialmente de ese estatus hubiera perdido con posterioridad ese carácter, parece del todo razonable entender que su divulgación o explotación por quien en virtud de ese acuerdo se comprometió a mantenerla en reserva no constituye un incumplimiento contractual[[45]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-45).

Tampoco parecerá idónea aquella reserva que se exija respecto de la información que deriva de la experiencia adquirida al servicio de un empleador, en cuanto esté formada por conocimientos que se han integrado en la personalidad profesional del trabajador[[46]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-46). Por ejemplo, el ex-trabajador podrá gozar en su plenitud de la habilidad que pudo haber obtenido como jefe de ventas, su poder de convencimiento, la facilidad de vender, aun cuando haya sido específicamente entrenado para ello en su anterior empleo[[47]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-47).

A su vez, no deberían ampararse bajo un pacto de confidencialidad las irregularidades que suponen un funcionamiento anormal de la empresa y que, en caso de hacerse públicas, benefician el interés social[[48]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-48). El mismo criterio tendría que aplicarse en el caso de actos ilícitos cometidos por el empleador[[49]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-49).

Por otra parte, los pactos de confidencialidad no precisan de una compensación económica, sin perjuicio, claro está, de que las partes puedan pactarla si así lo estiman conveniente[[50]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-50). Tampoco requieren limitar sus efectos geográficamente o temporalmente, puesto que la divulgación no consentida de la información cualquiera que sea el ámbito geográfico puede perjudicar su carácter reservado y, por tanto, toda la valía del secreto empresarial[[51]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-51).

Por último, es necesario señalar que los acuerdos o pactos de confidencialidad sólo tienen efectos inter partes, de modo que esta protección contractual no se extenderá a terceros ajenos a esta relación. En tal sentido, en el supuesto de violación de un convenio de confidencialidad, el titular del secreto estará legitimado para iniciar acciones legales contra aquellos que no respetaron su compromiso contractual, pero carece de acción contra los terceros que accedieron a dicho secreto de buena fe; es decir, sujetos que desconocían que la revelación efectuada implicaba la infracción de un acuerdo de confidencialidad celebrado con el divulgador[[52]](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-52). Con todo, como sostienen Mitelman y Zuccherino, si bien el tercero de buena fe será inmune ante cualquier reclamo patrimonial proveniente del legítimo poseedor de la información confidencial, deberá abstenerse de seguir sacando provecho a futuro del secreto a menos que se pacte una regalía con el poseedor de tal información[[53](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512013000200005#footnote-34345-53)

TP próxima clase.-

**1.-** Referencie un video y/o confeccione un video en donde se visualice la moral y/o ética de temas dados en clase (power point, stop motion, etc.,) dicho video no deberá superar los 5 minutos, cuya exposición será en el aula.-

**2.-** Explique en forma oral los motivos de elección del video, uniéndolo conceptualmente con la teoría

------------------

Evaluación final coloquio, de a dos alumnos, en fecha 29 de Mayo, 5 de Junio.-